



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 30 minutos del día **cuatro de mayo de dos mil diez**, en **Diagonal 6 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre 2, nivel 19**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-117-2010**, de fecha **veintiocho de abril de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Sacos del Atlántico, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mildred de Arango, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

M de Arango

(f) Notificado

Exp.: GTPN-15-10

[Signature]

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

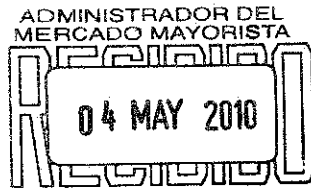
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 52 minutos del día **cuatro de mayo de dos mil diez**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-117-2010**, de fecha **veintiocho de abril de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Helen Villeda, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



HORA: _____

Helen Villeda

(f) Notificado

Exp.: GTPN-15-10


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-117-2010 Guatemala, 28 de abril de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de enero de 2010, la entidad Sacos del Atlántico, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Subestación Sacos del Atlántico"; el referido proyecto pretende conectarse al Sistema Nacional Interconectado mediante la línea del generador de PAINSA, el cual fue autorizado mediante resolución CNEE-94-2002. Dentro del trámite del expediente, la entidad Sacos del Atlántico, Sociedad Anónima, presentó la resolución identificada como 2787-2008/MFEC/GB de fecha cuatro de julio de 2008, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se resolvió aprobar el diagnóstico ambiental del proyecto "Línea de Transporte de energía eléctrica Painsa-Sacos", sin embargo, dicha autorización fue otorgada a la entidad Conductora de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, y no a la entidad solicitante, por lo cual no es procedente autorizar el acceso a la capacidad de transporte solicitado, puesto que la resolución debe estar a nombre de Sacos del Atlántico, Sociedad Anónima, que es la entidad solicitante.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenEE-151, de fecha 20 de abril de 2010, manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado para el proyecto: "Subestación Sacos del Atlántico", sin embargo indicó que en relación a la constancia de la aprobación de los estudios ambientales respectivos del referido proyecto no emitía opinión, sino que debería ser la Gerencia Jurídica quien se pronunciara al respecto. En ese sentido, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-2902, de fecha 23 de abril de 2010, emitió opinión jurídica indicando que sí existe objeción de carácter legal, en





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

virtud que la resolución donde se aprobó el diagnóstico ambiental del proyecto "Línea de Transporte de Energía Eléctrica Painsa-Sacos", no se encuentra a nombre de la entidad solicitante, sino a nombre de Conductora de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima.

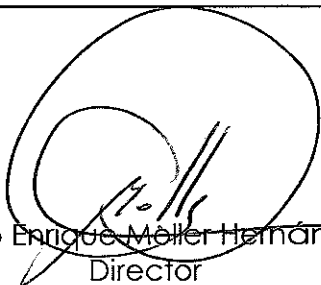
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

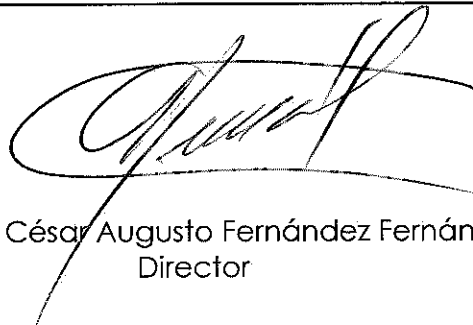
RESUELVE:

1. Denegar la solicitud presentada por Sacos del Atlántico, Sociedad Anónima, de acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Subestación Sacos del Atlántico", en virtud que la resolución mediante la cual se aprueba el diagnóstico ambiental del proyecto "Línea de Transporte de Energía Eléctrica Painsa-Sacos", se encuentra a nombre de la entidad Conductora de Energía Eléctrica, S. A. y no a nombre de la entidad Sacos del Atlántico, Sociedad Anónima, que es la entidad solicitante.
2. Para que esta Comisión, pueda analizar nuevamente la solicitud de acceso a la capacidad de transporte del proyecto referido, la entidad Sacos del Atlántico, Sociedad Anónima, debe presentar constancia de la aprobación de los estudios ambientales del proyecto que solicita autorización, a nombre de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

